REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
NIT: 800.215.807-2
TERRITORIAL OCAÑA

COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA
CONTRATO N° 605 DEL 21-02-2018

OBJETO:	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-25 PARA BACHEO Y PARCHEO CON MANO DE OBRA DE MICROEMPRESAS EN LAS CARRETERAS: SAN ALBERTO-LA MATA PR 0+0000 AL PR 25+0000, RUTA 4514
VALOR:	$ 68.850.000
PLAZO:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO
CONTRATISTA:	VIASCOL S.A.S
NIT:	900.083.485-9
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS FERNANDO MORENO RUBIO
C.C. No:	19.138.311 EXPEDIDA EN BOGOTÁ
DIRECCIÓN:	TRANSVERSAL 21 BIS No. 61 B -13 BOGOTÁ D.C
TELEFONO:	2493996-2101412 BOGOTA D.C

El Director Territorial Ocaña, Ing. **ELIAS JAIMES FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.507.742 expedida en Cúcuta, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en su calidad de Director Territorial Ocaña, informa a la sociedad **VIASCOL S.A.S.**, Identificada con el NIT N° 900.083.485-9, representada legalmente por el ingeniero civil: LUIS FERNANDO MORENO RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.138.311 expedida en Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal, expedido el 23 de enero de 2018, por la Cámara de Comercio de Bogotá, anexo a la propuesta, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía **No. IP-DT-OCA-011-2018**, que tiene por objeto "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-25 PARA BACHEO Y PARCHEO CON MANO DE OBRA DE MICROEMPRESAS EN LAS CARRETERAS: SAN ALBERTO-LA MATA PR 0+0000 AL PR 25+0000, RUTA 4514 cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- A través del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, el SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-25 PARA BACHEO Y PARCHEO CON MANO DE OBRA DE MICROEMPRESAS EN LAS CARRETERAS: SAN ALBERTO-LA MATA PR 0+0000 AL PR 25+0000, RUTA 4514, de acuerdo con la invitación pública, los estudios previos, el requerimiento y/o ficha técnica del proceso de mínima cuantía N° IP-DT-OCA-011-2018, la propuesta económica del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- EL CONTRATISTA se compromete con el INSTITUTO a: **1.**Suministrar la mezcla asfáltica, de que trata el proceso (**IP-DT-OCA-011-2018**) en los sitios del proyecto, o puntos de referencia, indicados en el anexo técnico que hace parte de la invitación pública, acorde a las instrucciones impartidas por el Administrador de Mantenimiento Vial, contratado por el INVÍAS, quien efectuará la interventoría correspondiente. **2.** Garantizar que la mezcla asfáltica suministrada cumpla con las especificaciones generales de Construcción 2014 del Instituto Nacional de vías para Mezclas asfálticas **3.** Garantizar el suministro de mezcla asfáltica de acuerdo a los requerimientos del proyecto en cantidad y tiempo, **4.** Mantener el precio ofrecido para el suministro durante la vigencia del contrato, conforme a la oferta contenida en la carta de presentación de la propuesta, **5.** Atender todas las recomendaciones que se consideren pertinentes para lograr un servicio más

eficiente, durante la vigencia del contrato, **6.** Presentar el acta de suministro con todos los soportes y requerimientos de ley, **7.** Las demás actividades que sean necesarias y/o que sean solicitadas relacionadas con el objeto del contrato.

CLAÚSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - EL INSTITUTO se compromete a: **1.** Cancelar el valor del presente contrato como contraprestación del suministro efectuado, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. **2.** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. **3.** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR.- El valor del presente contrato se fija en la suma de sesenta y ocho millones ochocientos cincuenta mil pesos **($68.850.000)** M/Cte., suma que incluye el IVA, equivalente a **88.12** S.M.M.L.V.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA el valor total de este contrato, al vencimiento del mismo, previa la entrega y recibo a satisfacción del objeto contractual y presentación de la factura correspondiente, la cual debe ser aprobada por el Gestor del Contrato del INVIAS, previa certificación emitida por el Interventor del contrato sobre el cumplimiento de pago de aportes a seguridad social y parafiscales, a los que haya lugar. La factura deberá presentarse en la secretaría de la sede de la Dirección Territorial Ocaña, dentro de los cinco (5) días siguiente a la entrega del suministro, y el INVIAS la pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la misma, si a ello hubiere lugar, o dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que se le formulen. Para el pago de ésta cuenta deberá anexar el Acta de entrega y Recibo definitivo del suministro. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente (2018), no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en el pago, el INVIAS reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio que se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.1.1.2.4.2.** del decreto 1082 de 2015. En todo caso todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los documentos descritos para el pago deberán ser radicados en la secretaría de la Dirección Territorial Ocaña, del Invías, quien los remitirá al Área de Contabilidad de la Subdirección Financiera. En todo caso el respectivo pago estará sujeto a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), caso en el cual el contratista no podrá cobrar los intereses aludidos **PARAGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA presentó certificación bancaria, expedida el 7 de febrero de 2018 por el Banco de Bogota, con la siguiente información: Cuenta de ahorros N° 040541856, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- EL INSTITUTO se obliga a reservar de la vigencia 2018, la suma de sesenta y ocho millones ochocientos cincuenta mil pesos **($68.850.000)** M/Cte., discriminada así: **a)** Costo básico por valor de cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos M/Cte. **($57.857.143**) **b)** Impuesto al valor agregado IVA por la suma de diez millones novecientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos M/cte. (**$10.992.857**) **PARÁGRAFO.** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **No. 91018** del 1 de febrero de 2018, por valor de **($78.000.000)** (incluye IVA). Dependencia 322 Subdirección Red Nacional de Carreteras, Posición Catálogo del Gasto: C-2401-0600-29, Fuente. Propios, recurso 20, documento expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO: cuarenta y cinco (45) días calendario, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.- El presente Contrato, no constituye vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO y El CONTRATISTA, en consecuencia las relaciones trabajadores y empleador de este último, con el personal que

emplee para la entrega del suministro, serán de su exclusiva responsabilidad.- **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a) Cumplimiento**.- Por una cuantía equivalente al 10% del valor total el contrato o comunicación de Aceptación de la Oferta y una vigencia igual al plazo de la misma y seis (**6**) meses más; **b)Pago de salarios**, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al **20%** del valor total del contrato o Aceptación de la Oferta y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (**3**) años más; **C) Calidad del bien suministrado:** Por una cuantía equivalente al treinta (**30%**) del valor del contrato y una vigencia **de un (1) año** contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo del bien suministrado. **PARAGRAFO PRIMERO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA**. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. El contratista deberá ampliar, modificar o prorrogar la garantía única, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos **PARÁGRAFO TERCERO**: **INDEMNIDAD.** El contratista se obligará a mantener indemne al INSTITUTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. De igual forma el contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el INSTITUTO. **PARÁGRAFO CUARTO**: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (**3**) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del contrato o comunicación de oferta en el SECOP y requerirá la aprobación del INSTITUTO.

CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISION DEL CONTRATO. La supervisión será ejercida por el Director de la Territorial del INVIAS en Ocaña o por el funcionario a quien este delegue, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en la Resolución 3376 de 2010, deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad.; 2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 5) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, actualizado por el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y la Reglamentación interna del INSTITUTO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **APORTES PARAFISCALES**. - EL CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a que haya lugar, (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). Corresponderá al INTERVENTOR durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2004.

La acreditación de esos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.- Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato y por lo tanto hacen parte del mismo: 1) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Invitación pública N° IP-DT-OCA-011-2018 3) Los estudios y documentos previos, 4) EL anexo técnico, 5) La Matriz de riesgos; 6) La propuesta presentada, revisada y aprobada por el Instituto. 7) El acto administrativo de adjudicación 8) La Garantía constituida y aprobada por el INVÍAS. Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias, estas deben ser aclaradas por el INSTITUTO sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Ocaña N. de S.

CLÁUSULA: DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. - El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única exigida.

Para constancia se firma en Ocaña, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Ing. ELIAS JAIMES FERNANDEZ
Director Territorial OCAÑA.
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS